

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 273/2022
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Escrito de Ricardo Tamez Flores, delegado del Poder Legislativo del estado de Nuevo León.	1021-SEPJF
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés.	---
3. Copia certificada del escrito de Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno del estado de Nuevo León, con número de registro 6992 .	---

La documental identificada con el número uno se recibió el veintisiete de abril de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Ricardo Tamez Flores, delegado del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional y ofreciendo como pruebas y señalando como hechos notorios los hipervínculos que refiere, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 34², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de la lectura del escrito de cuenta, se advierte que el promovente ofrece como pruebas una "*documental privada*" y una "*documental electrónica*", consultables en diversos hipervínculos, los cuales no constan en páginas oficiales; no obstante, se tienen por señalados y se tomarán en consideración al momento de dictar resolución en este asunto, momento procesal oportuno en donde se determinará su valor probatorio, esto en términos del artículo 35³ de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado en la controversia constitucional 272/2022, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, copia certificada del escrito de Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno del estado de Nuevo León, con número de registro **6992**, cuya personalidad tiene reconocida en

¹ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

autos, por medio del cual solicita copia certificada de todo lo actuado en el presente medio de control constitucional.

En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵, de la ley reglamentaria, se ordena expedir a su costa copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional 273/2022, en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que solicite una cita conforme a lo previsto en el artículo 8⁶ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Por otro lado, **no ha lugar de acordar de forma favorable** el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en el estado de Nuevo León, toda vez que las partes están obligadas a precisar domicilio para tales efectos en la sede de este Alto Tribunal, esto con fundamento en el artículo 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁸**.

Por último, añádase al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por el Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, los cuales se tuvieron por formulados mediate acuerdo de veintiséis de abril del año en curso, así como los del Poder Legislativo local, que se tienen por formulados en el presente proveído.

En consecuencia, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 34 y 36⁹ de la ley reglamentaria

⁴**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

⁹ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

de la materia, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI¹⁰, del **Acuerdo General 8/2020**.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno¹¹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, en la controversia constitucional **273/2022**, promovida por el Poder Legislativo del estado de Nuevo León. Conste.
PPG/DVH

¹⁰ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 273/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 224964

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:33:47Z / 31/05/2023T10:33:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 c1 b1 3c 4a 90 3b c1 9d 5f 36 e5 b4 e1 c5 f9 14 68 71 a1 88 c4 62 15 40 c8 f9 4d 6e 82 f4 3c 52 f9 7b 69 50 4c 39 33 6a 06 25 77 82 fe 42 ac 57 2d 89 dc 41 52 95 af 83 20 20 a8 8d e7 bf 4a fc cb 84 e0 84 3e e3 53 29 66 f3 03 41 c5 ed 77 a4 aa 6a 83 f3 3a d6 5f 59 9b a0 ba ba fd fd 89 65 5e 27 38 14 bb 5f af 90 e7 17 c2 e4 f9 40 19 5c b6 1c fb c9 1a af da 5d 8e 4a 6b e2 ac cd 48 e5 1a 74 54 f0 8a 02 78 f9 96 f5 b5 d5 82 1f 17 ee 8b 32 14 d1 8f a9 27 c3 28 25 39 22 e0 60 f8 43 b3 4c 18 52 72 c6 f3 56 0b d9 78 ef 52 f0 66 58 65 b1 21 1e 34 84 cf a4 47 e4 ca 1f 35 03 1d 1b 4d 4e 30 cf 89 a3 7a 6d b1 43 4a 49 52 0f be a2 91 3e 88 83 27 b5 c0 f5 0c 1e 7a 73 65 af 17 97 e6 f4 f4 ad 11 e2 8d b0 36 af f8 da ee 18 e5 6c f6 f5 31 00 f8 07 d6 cb 3f 01 c6 da 61 36 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:33:47Z / 31/05/2023T10:33:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:33:47Z / 31/05/2023T10:33:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5849516			
	Datos estampillados	876651A02BB5E7AF0CFA48B04AC789B368590185FE6B3D7A3CCC99DD49F18EB9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:47:45Z / 30/05/2023T18:47:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c e4 d5 ca a1 6c 10 74 de b4 f4 df 79 b4 76 16 fa ce 3a 62 f7 53 20 16 6e f7 ef b4 8e 3d 0b b2 ac 5f cb ba 76 df 34 6a 24 cf 11 7e 4b f2 c5 82 cf a6 51 47 e8 fe 23 4d 11 ce 56 02 83 b3 f8 91 c5 91 c2 cd b8 a7 18 00 ee 94 44 7b 10 30 f3 bc dc 6f ce 1e 00 a1 63 b2 0c a0 e9 55 63 b8 5b ad f9 e8 e3 f0 a9 00 de b4 43 4d 45 18 5c 77 8d c2 bd 56 b9 fa dc d8 90 79 91 ba a7 cc 8a 18 6c da 8a a6 d0 88 72 11 99 ca f3 b4 cd 75 78 70 44 36 4e c6 f7 7c 02 24 95 f1 f7 d9 32 c8 bb 61 fb 5d ab 9c 91 07 af 7d 8f b4 f2 dd b4 3e 89 a2 64 36 50 3f 0c e4 8b 8e fa e5 72 80 45 78 18 cb 64 02 b2 02 68 89 a9 42 87 b4 86 c5 d1 f7 eb 4d e0 af 03 60 58 7c 6e 9a c5 3e 5a 42 90 6e c9 48 ea 30 2b fa 52 f1 9d e1 c6 95 d9 50 72 cd 7a 71 54 44 a5 65 38 f5 be ed 67 a7 4c 41 54 45 a3 b8 c9 ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:49:12Z / 30/05/2023T18:49:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:47:45Z / 30/05/2023T18:47:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5847523			
	Datos estampillados	0AB947640610BF68B7B782A06BC5F376183FA5EC4B56C4821E5506917DEBD09D			